CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

Acta de la sesión ordinaria No. 47-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 2 de julio del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de los señores José Manuel Sáenz Scaglietti, William Rodríguez López, María Amalia Revelo Raventós, Daniel Araya Barquero, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Randall Retana Moreno, Directores del Consejo Técnico; Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, Álvaro Vargas Segura, Subdirector General de Aviación Civil y la señora Maribel Mathiew Campos, Secretaria de Actas.

**PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR JOSE MANUEL SAENZ SCAGLIETTI, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.**

**I.- APROBACION DE LA AGENDA**

**ARTICULO PRIMERO**

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 47-2019, la cual se adjunta como anexo No.1.

La Subdirección General de Aviación Civil retira de conocimiento y para revisión el oficio DGAC-DIR-OF-0958-2019, de fecha 10 de junio del 2019, en el que remite informe para responder a las observaciones descritas por el Programa 326 del MOPT, del oficio DM-UE-326-2019, referente al incumplimiento por parte del CETAC en presentar las transferencias provenientes de destinos específicos asociados a los impuestos de salida.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 47-2019, con la modificación indicada.

**II.- APROBACION DE ACTAS**

**ARTICULO SEGUNDO**

Se conocen las actas de las sesiones ordinarias No. 44-2019 y 45-2019, celebradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil los días 19 y 25 de junio del 2019.

La señora María Amalia Revelo Raventós se abstiene de aprobar el acta No. 44-2019, por cuanto no estuvo presente en esa sesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar las actas de las sesiones ordinarias No. 44-2019 y 45-2019, celebradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil los días 19 y 25 de junio del 2019.

**III.- AUDIENCIA**

**INGRESAN A LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES ALVARO CHAVARRIA, EVERARDO CARMONA R. Y EVERARDO CARMONA, DE LA EMPRESA CARMON AIR**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**ARTICULO TERCERO**

El señor José Manuel Saénz Scaglietti, Presidente del Consejo Técnico, da la bienvenida a los señores Álvaro Chavarría, Everardo Carmona Rojas y Everardo Carmona Estrada , representantes de las empresas Carmon Air, ECDEA y Costa Rica Green Airways, y les cede la palabra.; quiénes agradecen la audiencia y proceden a exponer su situación actual en relación a la necesidad de espacio, por cuanto ellos indican que actualmente se encuentran acinados, ya que tienen tres empresas, de las cuales una es una escuela de aviación y las tres operan en el mismo hangar en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Señalan que han hecho las solicitudes pertinentes para que se les otorgue otro hangar pero no lo han logrado, ya que él considera que si bien es cierto hay limitaciones de espacio, la administración otorga los espacios a dedo y no de acuerdo al orden. Agrega que – en su opinión - se deberían de otorgar de acuerdo a las necesidades de las empresas y a sus operaciones, ya que las de ellos se han incrementado, han tenido que traer nuevas aeronaves, las cuales están a la intemperie, llevando sol y agua en la rampa, de ahí su solicitud para que se les considere de manera diferente.

Además, indican que ellos toman riesgos en traer más aeronaves, porque el turismo crece en nuestro país y debemos estar preparados.

El señor José Manuel Sáenz les explica los trabajos que se están realizando en los diferentes aeródromos del país y en el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, con el propósito de mejorar la infraestructura aeroportuaria, asimismo que se están otorgando espacios al MSP en diferentes aeródromos para reforzar la seguridad por medio de vigilancia aérea.; por otra parte se está estableciendo un reglamento que determina el procedimiento para otorgar el uso, asignación de hangares y terrenos en los aeropuertos, además quiere dejar claro que este CETAC asigna los espacios de conformidad con los estudios y recomendaciones de la DGAC y nunca a dedo.

En cuanto a la solicitud por ellos planteada, se va a pedir un informe a la administración para darle el debido proceso a su solicitud.

El señor Carmona agradece la audiencia otorgada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección General un informe referente a la gestión presentada por el señor Everardo Carmona Estrada, representante de las empresas Carmon Air, ECDEA y Costa Rica Green Airways, para el otorgamiento de un espacio en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

**IV.- CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO CUARTO**

Se conoce el oficio ALA-DE-03-2019, de fecha 21 de junio del 2019, suscrito por la señora Angélica Solano H; Directora Ejecutiva Asociación de Líneas Aéreas (ALA), en el que solicita audiencia para exponer tres temas en especial:

1.- Extensión del plazo del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
2.- Estatus del Aeropuerto de Orotina.
3.- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR); horario 24 horas y condiciones de pista de aterrizaje.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia a los representantes de la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), el día 16 de julio del 2019, a las 5pm. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

**V.- ORGANO FISCALIZADOR**

**INGRESAN A LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES FERNANDO SOTO CAMPOS, LUIS FALLAS ACOSTA Y RODOLFO GARBANZO, DEL ORGANO FISCALIZADOR, QUIENES EXPONENLOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**ARTICULO QUINTO**

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0355-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de posición de fecha 29 de abril de 2019, presentado por el señor Carlos Granados Hernández, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Líneas Áreas Internacionales –ALA-, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

Primero: De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0355-2019, del Órgano Fiscalizador, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 127-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 127-2019 que resuelve:

1- Rechazar el documento de Oposición presentado por la Asociación de Líneas Áreas Internacionales – ALA, en contra de la implementación de la Tarifa de Servicios en Tierra -TSAT-

2- Se corrige la omisión contenida en el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

> Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handling" en el AIJS

3- Se aclara que el cobro de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) a los Ground Handlers, se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros (líneas aéreas que no operan regularmente a nuestro país), así como facturación por representación de aerolíneas, disposición que será reflejada en el decreto respectivo. Esto significa que la tarifa no se aplicará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el Ground Handler, por cuanto los operadores en tierra incluyen en su facturación la recuperación de gastos por la representación de las aerolíneas en el AIJS (AT, AP, IL, Tarifa de Infraestructura, Puentes de abordaje entre otros), así como los servicios prestados por terceros.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

4- Continuar con el procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2.

**NOTIFÍQUESE.** A la ALA en los medios señalados al efecto.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS".

Segundo: Confirmar la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018.

Tercero: Remitir al Poder Ejecutivo el Decreto Ejecutivo de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para su firma y publicación, de conformidad con el procedimiento, al efecto establecido en el Apéndice H Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

**ARTICULO SEXTO**

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0356-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el señor David Hernández, en su condición de Gerente de Área de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) con respecto a la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

Primero: De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0356-2019, del Órgano Fiscalizador, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 3, a la cual se le asigna el número 128-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 128-2019 que resuelve:

1. "Tener por atendido el documento del Sr. David Hernández, representante de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés), sobre su posición en la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-

2. Informar al Sr David Hernández, que:

    a. La Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- fue producto de un debido proceso con la participación de los Operadores de Servicio en Tierra, la Asociación de Líneas Aéreas y el Gestor.

    b. Se corrige la omisión contenida en el artículo octavo de la Sesión Ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

    Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handlers" en el AIJS.

c. Se aclara que el cobro de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) a los Ground Handlers, se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros (líneas aéreas que no operan regularmente a nuestro país), así como facturación por representación de aerolíneas, disposición que será reflejada en el decreto respectivo. Esto significa que la tarifa no se aplicará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el Ground Handler, por cuanto los operadores en tierra incluyen en su facturación, la recuperación de gastos por la representación de las aerolíneas en el AIJS (AT, AP, IL, Tarifa de Infraestructura, Puentes de abordaje, entre otros), así como los servicios prestados por terceros.

d. Se reitera que el concepto de la TSAT y sus beneficios están orientados a las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra, sus equipos y a la seguridad operacional general del AIJS, no a las líneas aéreas.

**NOTIFÍQUESE.** A IATA en los medios señalados al efecto.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS".

Segundo: Confirmar la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018.

Tercero: Remitir al Poder Ejecutivo el Decreto Ejecutivo de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para su firma y publicación, de conformidad con el procedimiento al efecto establecido en el Apéndice H, Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

**ARTICULO SETIMO**

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0357-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de Oposición de fecha 25 de abril de 2019, presentado por el señor Luis León Portela López, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de AEROJET DE COSTA RICA S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-093861, y el señor Juan Ignacio Portela Palavicni, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa AEROSEVICIOS A.S S.A, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0357-2019, del Órgano Fiscalizador, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 129-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 129-2019 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

1- Se rechaza el documento de Oposición en contra de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-, presentada por AEROJET DE COSTA RICA S. A y AEROSEVICIOS A.S S.A.

2- Se corrige la omisión contenida en el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handlers" en el AIJS

3- Se aclara que el cobro de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) a los Ground Handlers se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros (líneas aéreas que no operan regularmente a nuestro país), así como facturación por representación de aerolíneas, disposición que será reflejada en el decreto respectivo. Esto significa que la tarifa no se aplicará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el Ground Handler, por cuanto los operadores en tierra incluyen en su facturación, la recuperación de gastos por la representación de las aerolíneas en el AIJS (AT, AP, IL, Tarifa de Infraestructura, Puentes de abordaje entre otros), así como los servicios prestados por terceros.

4- Continuar con el procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H, Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2.

**NOTIFÍQUESE.** A AEROJET DE COSTA RICA S. A y AEROSEVICIOS A.S S. A. en los medios señalados al efecto.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS".

Segundo: Confirmar la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018.

Tercero: Remitir al Poder Ejecutivo el Decreto Ejecutivo de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para su firma y publicación, de conformidad con el procedimiento al efecto establecido en el Apéndice H, Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

**ARTICULO OCTAVO**

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0358-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de Oposición de fecha 29 de abril de 2019, presentado por el señor Delmark Ilary Muir Gibbs, en su condición de Apoderado de la empresa SERVICIO DE DESPACHO

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDIT

AÉREO ADS S.A., cédula de persona jurídica 3-101-010052, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

Primero: De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0358-2019, del Órgano Fiscalizador, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 5, a la cual se le asigna el número 130-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 130-2019 que resuelve:

1. "Se rechaza el documento de Oposición a la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- presentada por la empresa SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A.

2. Se corrige la omisión contenida en el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

    a. Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handlers" en el AIJS.

3. Se aclara que el cobro de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) a los Ground Handlers se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros (líneas aéreas que no operan regularmente a nuestro país), así como facturación por representación de aerolíneas, disposición que será reflejada en el decreto respectivo. Esto significa que la tarifa no se aplicará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el Ground Handler, por cuanto los operadores en tierra incluyen en su facturación, la recuperación de gastos por la representación de las aerolíneas en el AIJS (AT, AP, IL, Tarifa de Infraestructura, Puentes de abordaje entre otros), así como los servicios prestados por terceros.

4. Continuar con el procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H, Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2.

**NOTIFÍQUESE.** A SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A. en los medios señalados al efecto.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS".

Segundo: Confirmar la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018.

Tercero: Remitir al Poder Ejecutivo el Decreto Ejecutivo de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para su firma y publicación, de conformidad con el procedimiento al efecto establecido en el Apéndice H, Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

**ARTICULO NOVENO**

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0359-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de Oposición de fecha 26 de abril de 2019, presentado por el señor José Pablo Badilla Quirós, en su condición de Apoderado Especial de AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGÍSTICA S.A., en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

Primero: De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0359-2019, del Órgano Fiscalizador, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 6, a la cual se le asigna el número 131-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 131-2019 que resuelve:

1- Se declara inadmisible el documento de Oposición en contra de la Tarifa de Servicio en Tierra, presentado por el Sr *José Pablo Badilla Quirós, por no acreditar la legitimación de representación de las empresas AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGÍSTICA S.; lo anterior* con fundamento en los artículos 282 y 283 de la Ley General de la Administración Pública.

2- Continuar con el procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H, Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2.

**NOTIFÍQUESE.** A AEROLOGISTICA S.A. y AEROSEVICIOS A.S S. A en los medios señalados al efecto.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS".

Segundo: Confirmar la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018, del día 18 de diciembre del 2018.

Tercero: Remitir al Poder Ejecutivo el Decreto Ejecutivo de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para su firma y publicación, de conformidad con el procedimiento al efecto establecido en el Apéndice H, Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

**SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES FERNANDO SOTO CAMPOS, LUIS FALLAS ACOSTA Y RODOLFO GARBANZO DEL ORGANO FISCALIZADOR.**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**V.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL**

**ARTICULO DECIMO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1047-2019, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, remite informe de cierre de labores del señor Luis Carlos Delgado Cascante, de la Asesoría profesional y Asistencia Técnica en Tecnología de la Información.

El señor Guillermo Hoppe Pacheco explica ampliamente la problemática que se presenta en TI y la necesidad de que se le autorice nuevamente contratar los servicios del señor Delgado.

Una vez analizado el tema por los Señores Directores y considerando la necesidad de que el Director General presente un Plan de Ruta de TI (cuales son las acciones a seguir y cuál es su costo) y que justifique muy bien la necesidad de contratar los servicios de un asesor en TI, **SE ACUERDA:** Solicitar al Director General de Aviación Civil que:

a) Exponga en una próxima sesión el Plan de Tecnologías de Información.
b) Solicite a AERIS su colaboración con recursos propios o bien contratando los servicios profesionales con un perfil adecuado para que emita su criterio en relación a las propuestas presentadas por el asesor externo y la jefatura de TI del Plan de ruta de TI (de previo deberá reunirse con ambos para conocer sus propuestas y emitir su propio criterio), a fin de poder tener claro el tema de TI y tomar una decisión.
c) Justificar bien la necesidad de contratar nuevamente los servicios del señor Luis Carlos Delgado Cascante, en la Asesoría profesional y Asistencia Técnica en Tecnología de la Información.

**A. – FINANCIERO**

**ARTICULO UNDECIMO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0894-2019, de fecha 30 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RF-OF-039-2019, de fecha 30 de mayo del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros, en que remite informe referente a cuál va a ser la afectación por los dineros dejados de percibir por el CETAC al no poder cobrar el reembolso de los impuestos de salida correspondientes a los últimos dos meses del año pasado (2018)", lo cual alcanza la suma total de $4.088.285,15, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 08 y 04 de las sesiones 19 y 33-2019, celebradas los días 12 de marzo y 08 de mayo del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio DGAC-DFA-RF-OF-039-2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

**ARTICULO DUODECIMO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-966-2019, de fecha 21 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0666-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros, en el que

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

solicita se autorice el pago de la factura 00100001010000005367, por monto bruto de ¢256,771,816.00 (Doscientos cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 00/100), a pagarse a nombre de Constructora Herrera S. A. por concepto del avance de obra N° 4 y final. Pago de la factura 00100001010000005317, referente al proyecto Mejoramiento del Aeródromo de Upala.

A continuación, se detalla el desglose de la factura:

| FACTURA | MONTO | RENTA 2% | MONTO A PAGAR |
|---|---|---|---|
| '00100001010000005367 | ₡256,771,816.00 | ₡5,135,436.32 | ₡251,636,379.68 |
| **TOTAL A PAGAR** | | | **₡251,636,379.68** |

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0666-2019, de Recursos Financieros, autorizar el pago de la factura 00100001010000005367 por un monto bruto de ¢256,771,816.00 (Doscientos cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 00/100), a nombre de Constructora Herrera S. A. y se autorizan las firmas mancomunadas de los señores Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros, Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil y Álvaro Vargas Segura, Subdirector General de Aviación Civil. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

**VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

**ARTICULO DECIMO TERCERO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-1084-2019, de fecha 27 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-128-19, de fecha 27 de junio del 2019, suscrito por el señor Rolando Richmond Padilla, Jefe de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea, en el que solicita la compra, con fondos de estados Miembros de COCESNA, de las baterías para las estaciones meteorológicas de tipo AWOS de los aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Estos equipos fueron revisados por IMN y han identificado que las baterías ya están acabando su vida útil que es de 2 a 3 años y pese a que ellos intentaron realizar la compra de las bacterias de reemplazo se les ha indicado que el proceso les tardaría un tiempo considerable. Ante esta situación les preocupa que los equipos presenten una falla importante, ya **que** la estación de la cabecera 25 está dando señales que indican la urgencia del cambio, si bien se tiene estaciones meteorológicas de contingencia estas últimas son más básicas y no tienen toda la información meteorológica que tiene las AWOS. El costo de cada batería es cercano a los 57 mil colones y se requieren 12 baterías.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar al señor Juan Carlos Trabanino Aguirre, Presidente Ejecutivo de COCESNA, para que asigne de los fondos de Estados Miembros de COCESNA la suma correspondiente para la compra de 12 baterías para las estaciones meteorológicas de tipo AWOS de los aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, con un costo de $1500.00. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTIUN HORAS Y QUINCE MINUTOS.**

**JOSE MANUEL SAENZ SCAGLIETTI**

**WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ**

**DANIEL ARAYA BARQUERO**

**KARLA BARAHONA MUÑOZ**

**RANDALL RETANA MORENO**

**MARÍA AMALIA REVELO RAVENTÓS**

**SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO**

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

**Anexo No. 1**

**AGENDA**

**SESION ORDINARIA No. 47-2019**

**I.- APROBACION DE LA AGENDA**

1.- Aprobación de la agenda.

**II.- APROBACION DE ACTAS**
1.- Aprobación de las actas de las sesiones ordinarias No. 44-2019 y 45-2019,

**III.- AUDIENCIA**

Audiencia al señor Everardo Carmona, para exponer problema de desalojos en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

**IV.- CORRESPONDENCIA**

1.- Se conoce oficio ALA-DE-03-2019, de fecha 21 de junio del 2019, suscrito por la señora Angélica Solano H; Directora Ejecutiva Asociación de Líneas Aéreas (ALA), en el que solicita audiencia para exponer tres temas en especial:

1.- Extensión del plazo del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
2.- Estatus del Aeropuerto de Orotina.
3.- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR); horario 24 horas y condiciones de pista de aterrizaje.

**V.- ORGANO FISCALIZADOR**

**1.-** Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0355-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de posición de fecha 29 de abril de 2019, presentado por el señor Carlos Granados Hernández, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Líneas Áreas Internacionales –ALA-, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**2.-** Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0356-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de fecha 26 de abril de 2019 suscrito por el señor David Hernández, en su condición de Gerente de Área de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) con respecto a la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-

**3.-** Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0357-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

resolución que conoce documento de Oposición de fecha 25 de abril de 2019, presentado por el señor Luis León Portela López en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de AEROJET DE COSTA RICA S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-093861 y el señor Juan Ignacio Portela Palavicni, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa AEROSEVICIOS A.S S.A, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**4.-** Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0358-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de Oposición de fecha 29 de abril de 2019, presentado por el señor Delmark Ilary Muir Gibbs, en su condición de Apoderado SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A., cédula de persona jurídica 3-101-010052, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**5.-** Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0359-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce documento de Oposición de fecha 26 de abril de 2019, presentado por el señor José Pablo Badilla Quirós, en su condición de Apoderado Especial de AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGÍSTICA S.A., en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

## VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1047-2019, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco Director General, en el que remite informe de cierre de labores del señor Luis Carlos Delgado Cascante, en la Asesoría profesional de Asesoría y Asistencia Técnica en Tecnología de la Información.

### A. – FINANCIERO

**1.-**La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DIR-OF-0958-2019, de fecha 10 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0617-2019, de fecha 10 de junio del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de Recursos Financieros, en que remite informe para responder a las observaciones descritas por el Programa 326 del MOPT del oficio DM-UE-326-2019 referente al incumplimiento por parte del CETAC en presentar las transferencias provenientes de destinos específicos asociados a los impuestos de salida.

2.-La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0894-2019, de fecha 30 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-039-2019, de fecha 30 de mayo del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de Recursos Financieros, en que remite informe referente a cuál va a ser la afectación por los dineros dejados de percibir por el CETAC, al no poder cobrar el reembolso de los impuestos de salida correspondientes a los últimos dos meses del año pasado (2018)" el cual alcanza la suma total de $4.088.285,15, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 08 y 04 de las sesiones 19 y 33-2019, celebradas los días 12 de marzo y 08 de mayo del año en curso.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

3.-La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-966-2019, de fecha 21 de junio del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0666-2019, de fecha 26 de junio del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de Recursos Financieros, en que solicita se autorice el pago de la factura 00100001010000005367 por monto bruto de ¢256,771,816.00 (Doscientos cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 00/100), a pagarse a nombre de Constructora Herrera S. A, por concepto del avance de obra N° 4 y final Pago de la factura 00100001010000005317 referente al proyecto Mejoramiento del Aeródromo de Upala.

**VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**Anexo No. 2**

**No. 127-2019. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES – CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. SAN JOSE, A LAS 18:30 HORAS DEL DIA 02 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Se conoce documento de posición de fecha 29 de abril de 2019, presentado por el señor Carlos Granados Hernández, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Líneas Áreas Internacionales –ALA-, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**RESULTANDO**

I.- Que por acuerdo vertido en el artículo 13 de la sesión ordinaria Nº 40-2018 celebrada el día 28 de agosto del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó actualizar las tarifas No Aeronáuticas, correspondientes al período 2018-2019, disponiendo con respecto a la TSAT, lo siguiente:

2. **En relación a la tarifa de servicios en tierra, no se aprueba la propuesta, por cuanto se deja para estudio.**

II. Que mediante el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, el CETACA conoció estudio requerido de la tarifa de Servicio en tierra, acordando lo siguiente:

1. **Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del octavo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS.**

2. **Proceder con la publicación en la Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre la Tarifa No Aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.**

III.- Que en el diario oficial la Gaceta N° 068 del viernes 05 de abril de 2019 se publicó el aviso de audiencia para que los interesados se refirieran al proyecto de decreto denominado "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", otorgándoseles un plazo de diez días hábiles para los trámites pertinentes.

IV.- Que dentro del plazo de audiencia, el día 29 de abril de 2019, se presentó en ventanilla única de la D.G.A.C *-ingreso No. 1628-2019-E-, documento* con fecha 29 de abril de 2019, suscrito por Carlos Granados Hernández, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Líneas Áreas Internacionales –ALA-, manifestando su posición con respecto a la Tarifa de Servicio en Tierra. En resumen, expone:

i) No convocatoria "inicial" a los operadores de servicios de asistencia en tierra para información de la propuesta de la TSAT.
ii) Exposición no enfocada de la TSAT para los operadores de servicios de asistencia en tierra
iii) Observaciones al comunicado GO-LE-18-517 dirigido por AERIS al OFGI sobre la TSAT.

**CONSIDERANDO**

**Admisibilidad**. La oposición es admisible ya que fue presentada por el señor Carlos Granados Hernández, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Líneas Áreas Internacionales –ALA- **Plazo:** El Documento de Posición, fue presentado dentro del plazo de audiencia otorgado, publicado en el diario oficial la Gaceta N° 068 de del viernes 05 de abril del 2019.

**ANALISIS DEL DOCUMENTO DE OPOSCIÓN:** Con respecto a los argumentos y justificaciones contenidos en el documento de posición presentado por ALA, en contra de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-, se manifiesta lo siguiente:

**A- Sobre la Convocatoria para la presentación Tarifaria del AIJS**

Sobre lo manifestado por ALA en relación con la *"No convocatoria inicial a los groundhandlers"*, se indica que de previo a la presentación ante el Órgano Fiscalizador de los Pliegos Tarifarios, el Gestor debe otorgar audiencia a los operadores aéreos, conforme lo señala el Contrato de Gestión Interesada; precisamente, en el apartado 14 del expediente de las Tarifas No Aeronáuticas, se registra el oficio GO-FI-18-153 de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual, el Gestor convocó a los operadores a la audiencia para la presentación de la propuesta tarifaria, proceso en el cual, según indicó el Gestor[1] no se registró ninguna oposición formal a las mismas. Posteriormente[2], el Gestor convocó para el 05 de abril a las empresas de Servicio en tierra y a la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), asimismo, el día 16 de abril de 2018 hubo una sesión de trabajo, con el fin de que el Gestor expusiera sobre las Tarifas en Tierra; o sea, con los antecedentes citados, se acredita que se cumplió con el debido proceso en cuanto a las convocatorias y las aclaraciones oportunas y pertinentes para las tarifas en general -Tarifas Aeronáuticas y No Aeronáuticas- y específicamente la tarifa en discusión –TSAT- .

Con respecto a lo señalado por ALA de que no existió una "exposición enfocada" de la TSAT para los operadores de servicio en tierra, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior se acredita lo contrario.

**B- Sobre el oficio GO-LE-18-517**

Sobre este punto, es importante traer a colación algunos antecedentes que mediaron en la implementación de la TSAT:

Mediante el artículo octavo de la Sesión ordinaria 53-2017, del 19 de julio de 2017, el CETAC aprobó implementar un sistema de verificación de calidad y condiciones de los equipos que prestan servicio de apoyo en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS; para los fines pertinentes, la estructura propuesta por el Gestor estableció las siguientes condiciones:

*1. Mejora de la seguridad operacional de AIJS a través de un sistema de verificación de calidad de los equipos que prestan servicio de apoyo en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS.*
*2. Estuviese alineado a las prácticas del mercado.*
*3. En ningún momento afectara el equilibrio financiero del Contrato de Gestión Interesada.*

En ese sentido, el Gestor diseñó un sistema que permitiese verificar la calidad y condición de los equipos que prestan servicios de asistencia en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS, proceso que culminó con la remisión a la D.G.A.C, de los manuales para normar los procesos de revisión técnica de los equipos de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra y conforme con la estructura propuesta por el Gestor, con el fin de promover mayor seguridad y calidad de estos servicios, siendo el contenido económico para la implementación de esos sistemas de verificación, generado mediante la TSAT.

En virtud de que la Tarifa de Servicios en Tierra, contenida en el apartado 20 del Pliego Tarifario de las Tarifas No Aeronáuticas, no era amplia, como bien señala ALA, el OFGI le solicitó al Gestor que debía ampliar con mayor detalle la tarifa de interés, procediendo el Gestor mediante el oficio GO-LE-18-517 de fecha 28 de junio de 2018, con la

[1] Ver oficio GO-DE-18-851 de 24 de octubre de 2018
[2] Ver oficio GO-FIN-18-253 del 03 de abril de 2018

fundamentación requerida de ahí el hecho de que ese oficio no figurara en la propuesta tarifaria presentada; no obstante, como bien conoce ALA, dicha tarifa, fue excluía de la propuesta Tarifaria de los Servicios No Aeronáuticos, disponiendo el CETAC, en la Sesión Ordinaria 40-2018, artículo 13, lo siguiente:

2. **En relación a la tarifa de servicios en tierra, no se aprueba la propuesta, por cuanto se deja para estudio.**

Cabe señalar que inicialmente, la tarifa planteada en el pliego tarifario establecía un 12% fijo.

Conforme el estudio requerido por el CETAC, el OFGI, procedió a realizar el análisis técnico-financiero respectivo versus, los datos propuestos por el Gestor mediante oficio GO-DE-18-851 de fecha 24 de octubre de 2018, logrando establecer una tarifa escalonada, la cual, iniciaría con un porcentaje de un 8% para el primer año, con incrementos anuales de un 9%, para el segundo año, un 10% en el tercer y cuarto año, un 11% en el quinto y sexto año, hasta alcanzar un 12% a partir del séptimo año y siguientes, esto, con el fin de que puedan los operadores implementar una adecuada transición hasta el cobro del monto final propuesto. Dicha propuesta fue conocida y avalada por el CETAC mediante el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, en la cual acordó:

1. **Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del octavo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS.**

2. **Proceder con la publicación en la Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre la Tarifa No Aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.**

Es importante indicar, que la tarifa porcentual que se estaría cobrando, su fijación tiene relación directa con la recuperación de los costos incurridos por el Gestor y fue establecida valorando el plazo remanente del Contrato de Gestión Interesada -CGI-; por lo que en una eventual ampliación del CGI, uno de los puntos de análisis serán los plazos de amortización de las tarifas.

Además, la implementación de cobros de esta naturaleza, además de ser contestes con las facultades y competencias legales del CETAC, las mismas se fundamentan en las prácticas del mercado, según se reconoce en el Documento 9562 de la OACI, específicamente, en el Capítulo 4 *PROCESO DE FIJACIÓN DE DERECHOS AEROPORTUARIOS*, sección 4.17 denominada "*Ingresos por servicios de escala*", que señala:

> *"Este rubro abarca los derechos y cánones aplicados a los explotadores de aeronaves por el uso de las instalaciones y servicios prestados por el aeropuerto para atender a las aeronaves. Debe observarse que, en la mayoría de los aeropuertos, los servicios de escala están generalmente a cargo de una o más líneas aéreas o de empresas especiales de servicios de escala. En este último caso, **el aeropuerto aplicará un canon por concesión o un alquiler, que se registrará como ingresos por actividades no aeronáuticas**". (el resaltado es nuestro)*

La TSAT, se aplicaría sobre los ingresos de los operadores de servicios de asistencia en tierra, derivado de las actividades comerciales que ejecutan en el AIJS, y en provecho de la propia infraestructura general que les permite precisamente el giro de su actividad comercial; y no se relaciona o condiciona el cobro de esta tarifa, a una contraprestación específica de la autoridad aeronáutica o del gestor del AIJS, sin perjuicio de las acciones de verificación de condiciones técnicas de equipos y desarrollo de infraestructura que la autoridad aeronáutica a través del Gestor, pueda impulsar con los recursos que provengan de este cobro.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Sobre la necesidad de establecer un régimen transitorio para la aplicación de la TSAT, se le recuerda a ALA lo dispuesto por el CETAC en el punto segundo del artículo cuarto de la Sesión Ordinaria 38-2018, donde se dispuso que para la aplicación de tarifas que incluya un nuevo cobro o se reforme una tarifa existente que implique un código IATA, se deberá incluir en el Decreto Tarifario a publicar un transitorio, que otorgue un período de gracia para la entrada en vigencia de la tarifa correspondiente, disposición que será aplicada en la presente tarifa.

Finalmente, se aclara el error material contenido en el artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018 y advertido por uno de los impugnantes, referido a la omisión de la tarifa que regirá para el sétimo año, el cual, de conformidad con el Art. 157 de la Ley General de la Administración Pública se procede a corregir, para que se lea de la siguiente manera:

> Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS

De lo anterior se indica, que el oficio que sustenta dicha disposición y que se constituye como parte de los antecedentes del acto administrativo -ver oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0826-2018- claramente en el desarrollo del tema, se contempló el año sétimo.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades que los artículos 2, 5, y 10 de la Ley No. 5150 del 14 de mayo del año 1973 y sus reformas "Ley General de Aviación Civil", las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en relación con la implementación de la Tarifa de Servicios en Tierra -TSAT-:

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**
**RESUELVE:**

a) Rechazar el documento de Oposición por la Asociación de Líneas Áreas Internacionales –ALA, en contra de la implementación de la Tarifa de Servicios en Tierra -TSAT-

b) Se corrige la omisión contenida en el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

   a. Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handling" en el AIJS

c) Se aclara que el cobro de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) a los Ground Handling, se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros, así como facturación por representación de aerolíneas, disposición que será reflejada en el decreto respectivo. Esto significa que la tarifa no se aplicará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el Ground Handling, esto por cuanto los operadores en tierra incluyen en su facturación, la recuperación de gastos por la representación de las aerolíneas en el AIJS (AT, AP, IL, Tarifa de Infraestructura, Puentes de abordaje entre otros), así como los servicios prestados por terceros.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

d) Continuar con el procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2.

**NOTIFÍQUESE.** A la ALA en los medios señalados al efecto.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

José Manuel Sáenz Scaglietti
**Presidente**
**Consejo Técnico de Aviación Civil**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**Anexo No.3**

**No. 128-2019. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES – CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. SAN JOSE, A LAS 18:40 HORAS DEL DIA 02 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIONUEVE.**

Se conoce documento de fecha 26 de abril de 2019 suscrito por el señor David Hernández, en su condición de Gerente de Área de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) con respecto a la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-

**RESULTANDO**

**I.**- Que por acuerdo vertido en el artículo 13 de la sesión ordinaria N° 40-2018 celebrada el día 28 de agosto del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó actualizar las tarifas No Aeronáuticas, correspondientes al período 2018-2019, disponiendo con respecto a la TSAT, lo siguiente:

2. **En relación a la tarifa de servicios en tierra, no se aprueba la propuesta, por cuanto se deja para estudio.**

II. Que mediante el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, se conoció la propuesta para la nueva aplicación de la tarifa de Servicio en tierra, acordando el CETAC lo siguiente:

1. **Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del octavo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIS.**

2. **Proceder con la publicación en la Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre la Tarifa No Aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.**

2.- Que en el diario oficial la Gaceta N° 068 del viernes 05 de abril de 2019 se publicó el aviso de audiencia para que los interesados se refirieran al proyecto de Decreto denominado "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", otorgándoseles un plazo de diez días hábiles para los trámites pertinentes.

3.- Que dentro del plazo de audiencia, el día 26 de abril de 2019, se presentó en ventanilla única de la D.G.A.C *-ingreso No. 1575-2019-E-*, documento de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el Sr. David Hernández en su condición de Gerente de Área para Centroamérica, Ecuador, y Venezuela de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés), manifestando su desacuerdo de la Tarifa de Servicio en Tierra. En resumen, expone:

i) Falta de claridad en cuanto al servicio que se proveerá en contraprestación a la tarifa y las inversiones asociadas.
ii) Falta de necesidad de que el aeropuerto provea a las aerolíneas servicios de revisión técnica por ser esto responsabilidad de aquellas
iii) Oposición al concepto de tasa variable, por no tener relación al costo de operación o inversión.
iv) Recomendación de suprimir el cobro de la tarifa a partir del noveno año de vigencia de la misma, por considerar las estimaciones que la amortización de inversión se alcanzaría en 8 años.
v) Que el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) prescinda del cobro de la correspondiente porción de los ingresos obtenidos por la TSAT.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

**CONSIDERANDO**

**Admisibilidad**. Realizado el estudio de admisibilidad se concluye admitido el documento de IATA por cuanto se acredita que el mismo fue presentado el día 26 de abril del año 2019, dentro del plazo conferido en la audiencia pública.

**ANALISIS DEL DOCUMENTO:** Con respecto a las manifestaciones contenidas en el documento presentado por IATA, en relación con la Tarifa de Servicio en Tierra en el AIJS, se indica:

Resulta importante señalar al petente que el pliego tarifario de las Tarifas No Aeronáuticas 2018-2019, fueron aprobadas por el CETAC en la Sesión Ordinaria 40-2018, artículo 13, exceptuando, la tarifa de servicio en tierra, la cual, el CETAC dispuso dejar para estudio; además, al estar incluida en el Pliego Tarifario, la misma, había pasado por un proceso de audiencia a los operadores aéreos, tal y como lo indica el Contrato de Gestión Interesada, procediendo el Gestor, mediante oficio GO-FI-18-153 de fecha 15 de marzo de 2018, a convocar a los operadores para la audiencia de la presentación de la propuesta tarifaria, proceso, en el cual, según indicó el Gestor[3] no se registró ninguna oposición formal a las mismas. Posteriormente[4], el Gestor convocó a las empresas de Servicio en tierra y a la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), para exponer la metodología y discutir aspectos relevantes de la tarifa de Servicio en Tierra y atender sus inquietudes; o sea, se llevó el debido proceso.

Además, en la Ley General de Aviación Civil se establecen una serie de normas que determinan y desarrollan la facultad del Consejo Técnico de Aviación Civil para el establecimiento y aprobación de tarifas a saber:

> *Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> *IV.- Conocer y resolver sobre las **tarifas** relativas al transporte de pasajeros, carga y correspondencia que las empresas de transporte aéreo aplican, ya sean nacionales o internacionales, así como las concernientes a trabajos de aviación agrícola o de **cualquier otra actividad relacionada con la aviación civil.***
> *IX.- Estudiar, determinar y aplicar **las tarifas** que mediante decreto estableciere el Poder Ejecutivo, por la prestación de servicios aeroportuarios, facilidades de navegación aérea, radio comunicaciones y **cualesquiera otros servicios auxiliares** de la misma, así como también por derechos de expedición de licencias al personal técnico aeronáutico, certificados de explotación, certificado de aeronavegabilidad. (lo resaltado no es de su original)*
>
> *Artículo 94.- En los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil.*
>
> *En los aeropuertos internacionales, la Dirección General de Aviación Civil coordinará las actividades administrativas de las autoridades de migración, aduana, sanidad y de policía, las cuales estarán subordinadas al despacho correspondiente y ejercerán sus atribuciones independientemente.*
>
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil podrá otorgar en ellos concesiones para la explotación de los servicios que estime convenientes, conforme a **tarifas**, renta o derechos que al efecto indique el respectivo reglamento y mediante el trámite regular de licitación pública en los casos que no lo fueran por Certificado de Explotación. (lo resaltado no es de su original)*

[3] Ver oficio GO-DE-18-851 de 24 de octubre de 2018

[4] Ver oficio GO-FIN-18-253 del 03 de abril de 2018

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

*Artículo 166.- **Las tarifas**, las rentas o los derechos aplicables a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado, serán fijados por el Consejo Técnico de Aviación Civil y aprobados por el Poder Ejecutivo, salvo los precios y las tarifas que deba fijar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aplicación de su ley o como consecuencia de un tratado internacional suscrito por Costa Rica. (lo resaltado no es de su original).*

En cuanto a lo indicado por IATA de que la TSAT debería estar relacionada a un servicio dado en contraprestación por la terminal aérea, sugiriendo para ello el documento 9082 de la OACI; no obstante, no hace referencia de la cita que lo dispone.

Es menester indicar a IATA, que la TSAT surge de lo dispuesto por el CETAC en el artículo octavo de la sesión ordinaria 53-2017, del 19 de julio de 2017, en la cual, se aprobó implementar un sistema de verificación de calidad y condiciones de los equipos que prestan servicio de apoyo en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS; para los fines pertinentes, la estructura propuesta establecía las siguientes condiciones:

*1. Mejora de la seguridad operacional de AIJS a través de un sistema de verificación de calidad de los equipos que prestan servicio de apoyo en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS.*
*2. Estuviese alineado a las prácticas del mercado.*
*3. En ningún momento afectara el equilibrio financiero del Contrato de Gestión Interesada.*
*4. Asegure la permanencia del proyecto en caso de alteraciones imprevisibles que puedan afectar la sostenibilidad económica del mismo.*

En ese sentido, el Gestor diseñó un sistema que permitiese verificar la calidad y condición de los equipos que prestan servicios de asistencia en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS, proceso que culminó con la remisión a la D.G.A.C, de los manuales que normarían los procesos de revisión técnica de los equipos de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra y de acuerdo con la estructura propuesta, con el fin de promover mayor seguridad y calidad de estos servicios, siendo el contenido económico para la implementación de esos sistemas de verificación, generado mediante la TSAT.

Señala IATA que "*las líneas aéreas no requieren que el aeropuerto les brinde el servicio de revisión técnica, ya que ese servicio es responsabilidad de estas*", sobre el particular, se aclara al gestionante que la TSAT y sus beneficios está orientada a las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra y sus equipos y no a las aerolíneas, teniendo estas, un mayor beneficio en lo que respecta con la seguridad operacional en el AIJS, ya que los servicios de asistencia en tierra que se les brinde, tendrán un mayor nivel de seguridad, calidad y en resguardo de las operaciones de las aeronaves.

Con respecto al termino "tasa variable", asumiendo que el mismo obedece al cobro escalonado, se ha de indicar que inicialmente, la tarifa establecía un 12% fijo, posteriormente, y conforme al estudio solicitado por el CETAC, se planteó de forma escalonada, iniciando con un porcentaje de un 8% para el primer año, con incrementos anuales de un 9%, para el segundo año, un 10% en el tercer y cuarto año, un 11% en el quinto y sexto año, hasta alcanzar un 12% a partir del séptimo año y siguientes, esto, con el fin de que puedan implementar una adecuada transición hasta el cobro del monto final propuesto. Es importante indicar, la tarifa porcentual que se estaría cobrando, su fijación tiene relación directa con la recuperación de los costos incurridos por el Gestor.

Como se ha indicado en ocasiones anteriores, la Tarifa de Servicio en Tierra se establecería como un cargo a la operación comercial que por años entidades privadas han desempeñado y lucrando de la infraestructura aeroportuaria, sin que por ello derive beneficio para el Estado, como titular del ese derecho de cobro, siendo además, un beneficio directo la TSAT para el operador, sus clientes, y la seguridad operacional general del AIJS, orientando los beneficios de las tarifas, a las entidades que prestan servicios de asistencia en tierra y sus equipos.

Con respecto a que el CETAC prescinda del cobro de la correspondiente porción de los ingresos obtenidos por la TSAT ha de saber el petente que en el caso del AIJS y conforme al Contrato de Gestión Interesada, si bien se trata de una tarifa distribuible entre el Gestor y el CETAC, dicha situación ya está preestablecida en el contrato firmado entre las partes;

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

además, esta tarifa, permite al Estado generar ingresos, los que le permitirían a la autoridad aeronáutica, poder disponer de recursos para invertir en necesidades del AIJS.

Finalmente, la implementación de cobros de esta naturaleza, además de ser contestes con las facultades y competencias legales del CETAC, las mismas se fundamentan en las prácticas del mercado, según se reconoce en el Documento 9562 de la OACI, específicamente, en el Capítulo 4 *PROCESO DE FIJACIÓN DE DERECHOS AEROPORTUARIOS*, sección 4.17 denominada "*Ingresos por servicios de escala*", que señala:

> *"Este rubro abarca los derechos y cánones aplicados a los explotadores de aeronaves por el uso de las instalaciones y servicios prestados por el aeropuerto para atender a las aeronaves. Debe observarse que, en la mayoría de los aeropuertos, los servicios de escala están generalmente a cargo de una o más líneas aéreas o de empresas especiales de servicios de escala. En este último caso, **el aeropuerto aplicará un canon por concesión o un alquiler, que se registrará como ingresos por actividades no aeronáuticas**". (el resaltado es nuestro)*

La TSAT, se aplicaría sobre los ingresos de los operadores de servicios de asistencia en tierra, derivado como se indicó, de las actividades comerciales que ejecutan en el AIJS, y en provecho de la propia infraestructura general que les permite precisamente el giro de su actividad comercial; y no se relaciona o condiciona el cobro de esta tarifa a una contraprestación específica de la autoridad aeronáutica o del gestor del AIJS, sin perjuicio de las acciones de verificación de condiciones técnicas de equipos y desarrollo de infraestructura que la autoridad aeronáutica a través del Gestor, pueda impulsar con los recursos que provengan de este cobro.

Finalmente, se debe aclarar al gestionaste, el error material contenido en el *artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018 y* advertido por uno de los impugnantes, referido a la omisión de la tarifa que regirá para el sétimo año, el cual, de conformidad con el Art. 157 de la Ley General de la Administración Pública se procede a corregir, para que se lea de la siguiente manera:

> Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS

Cabe señalar, que el oficio que sustenta dicha disposición y que se constituye como parte de los antecedentes del acto administrativo -ver oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0826-2018- claramente en el desarrollo del tema, se contempló el año sétimo.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades que los artículos 2, 5, y 10 de la Ley No. 5150 del 14 de mayo del año 1973 y sus reformas "Ley General de Aviación Civil", las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en relación con la Tarifa de Servicio en Tierra:

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL**
**RESUELVE:**

3. Tener por atendido el documento del Sr. David Hernández, representante de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés), sobre su posición en la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-

4. Informar al Sr David Hernández, que:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviacion Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

a. La Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- fue producto de un debido proceso con la participación de los Operadores de Servicio en Tierra, la Asociación de Líneas Aéreas y el Gestor.

b. Se corrige la omisión contenida en el artículo octavo de la Sesión Ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

   Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handling" en el AIJS

c. Se aclara que el cobro de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) a los Ground Handling, se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros, así como facturación por representación de aerolíneas, disposición que será reflejada en el decreto respectivo. Esto significa que la tarifa no se aplicará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el Ground Handling, esto por cuanto los operadores en tierra incluyen en su facturación, la recuperación de gastos por la representación de las aerolíneas en el AIJS (AT, AP, IL, Tarifa de Infraestructura, Puentes de abordaje entre otros), así como los servicios prestados por terceros.

d. Se reitera que el concepto de la TSAT y sus beneficios están orientados a las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra, sus equipos y a la seguridad operacional general del AIJS no a las líneas aéreas.

**NOTIFÍQUESE.** A IATA en los medios señalados al efecto.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

**Anexo No. 4**

**No. 129-2019. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES – CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. SAN JOSE, A LAS 18:50 HORAS DEL DIA 02 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIONUEVE.**

Se conoce documento de Oposición de fecha 25 de abril de 2019, presentado por el señor Luis León Portela López en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de AEROJET DE COSTA RICA S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-093861 y el señor Juan Ignacio Portela Palavicni, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa AEROSEVICIOS A.S S.A, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**RESULTANDO**

**I.**- Que por acuerdo vertido en el artículo 13 de la sesión ordinaria N° 40-2018 celebrada el día 28 de agosto del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó actualizar las tarifas No Aeronáuticas, correspondientes al período 2018-2019, disponiendo con respecto a la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT, lo siguiente:

2. **En relación a la tarifa de servicios en tierra, no se aprueba la propuesta, por cuanto se deja para estudio.**

II. Que mediante el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, el CETAC conoció estudio requerido de la tarifa de Servicio en tierra, acordando lo siguiente:

1. **Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del octavo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS.**

2. **Proceder con la publicación en la Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre la Tarifa No Aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.**

III.- Que en el diario oficial la Gaceta N° 068 del viernes 05 de abril de 2019 se publicó el aviso de audiencia para que los interesados se refirieran al proyecto de decreto denominado "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", otorgándoseles un plazo de diez días hábiles para los trámites pertinentes.

IV.- Que dentro del plazo de audiencia, el día 26 de abril de 2019, se presentó en ventanilla única de la D.G.A.C *-ingreso No. 1584-2019-E-, documento* con fecha 25 de abril de 2019, suscrito por el señor Luis León Portela López en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de AEROJET DE COSTA RICA S. A. y el señor Juan Ignacio Portela Palavicni, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa AEROSEVICIOS A.S S.A., manifestando su oposición con respecto a la Tarifa de Servicio en Tierra. En resumen, expone:

i) Que la base de cobro de la TSAT sobre los ingresos brutos y no sobre las utilidades netas, resulta desproporcional y abusivo.

ii) Supuesta competencia desleal por incumplimiento del artículo 156.2 de la Ley General de Aviación Civil en cuanto al otorgamiento de certificados de explotación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

iii) Traslado de costo de la tarifa a las aerolíneas y la oposición de estas de asumirlo

**CONSIDERANDO**

**Admisibilidad**. Se admisible la oposición pese a que el señor Luis León Portela López no acreditó su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de AEROJET DE COSTA RICA S. A., si fue acreditada la representación del señor Juan Ignacio Portela Palavicni, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa AEROSEVICIOS A.S S.A., **Plazo:** El Documento de Posición, fue presentado dentro del plazo de audiencia otorgado, publicado en el diario oficial la Gaceta N° 068 de del viernes 05 de abril del 2019.

**ANALISIS DEL DOCUMENTO DE OPOSCIÓN:** Con respecto a los argumentos y justificaciones contenidos en el documento de posición presentado por AEROJET DE COSTA RICA S. A y AEROSEVICIOS A.S S. A en contra de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-, se manifiesta lo siguiente:

Sobre la oposición a la base de cobro de la TSAT, si bien, la misma, se aplicará sobre los ingresos brutos de los operadores de servicios de asistencia en tierra, derivado de las actividades comerciales que ejecutan en el AIJS, y en provecho de la propia infraestructura general que les permite precisamente el giro de su actividad comercial; se aclara a los gestionantes, que dentro de dicha facturación se excluye los servicios prestados a terceros, así como la facturación por representación de aerolíneas regularizadas.

La TSAT, procura un costo de operación equitativo para todos los proveedores de servicio en tierra, de forma que todos deban cancelar según la misma base. El parámetro de fijación de esta tarifa ha sido determinado bajo el principio de recuperación de servicio al costo, en donde se traslada una inversión y se recupera a través de la tarifa correspondiente. El bechmarking realizado a nivel internacional, permite concluir que la base para el cobro no es inusual y es más bien conocido por los usuarios finales de los servicios regulados, como lo son las líneas aéreas.

Además, el cobro de esta tarifa, no se relaciona o condiciona a una contraprestación específica de la autoridad aeronáutica o del Gestor del AIJS, sino, como se indicó, sobre la base de la filosofía de recuperación al costo; sin perjuicio de las acciones de verificación de condiciones técnicas de equipos y desarrollo de infraestructura que la autoridad aeronáutica a través del Gestor pueda impulsar con los recursos que provengan de esta tarifa.

En lo que respecta a la supuesta competencia desleal alegado por el gestionante, quien señala, que dicho hecho responde a que el CETAC ha venido otorgando certificados de explotación sin comprobar las necesidades del tráfico y operación, lo cual, provoca, que la actividad sea "antieconómica", producto de los bajos costos que cobran algunos de los nuevos operadores, lo que implica una desaplicación del artículo 156.2 de la Ley General de Aviación Civil; sobre el particular, se aclara al gestionante, que el otorgamiento de los certificados de explotación, se otorgan, dentro de las facultades y competencias legales que la ley que citan, le confiere al Consejo Técnico de Aviación Civil -CETAC-. Además, la misma Ley General de Aviación Civil, establece las pautas para que los operadores puedan impugnar o recurrir aquellos acuerdos que el CETAC tome, y que les provoque afectación; siendo esa, la herramienta procesal oportuna, para que los afectados expongan sus alegatos en contra de los nuevos certificados de explotación, gestiones que no ha acreditado el gestionante; además, considera este CETAC improcedente que en el proceso actual tarifario, se alegue la supuesta afectación, el cual, se tiene como un planteamiento meramente subjetivo.

En cuanto al traslado del costo de la TSAT de los operadores de servicio de asistencia en tierra a las aerolíneas, como se indicó, este tipo de tarifas no resulta nueva y, probablemente existe en muchos aeropuertos del mundo, con variables particulares conforme la soberanía de cada estado; por lo cual los operadores de servicio en tierra y las aerolíneas como receptores del servicio de asistencia en tierra, dentro de sus relaciones contractuales y el esquema del negocio de asistencia en tierra que brindan, deberán alcanzar una distribución económica comúnmente favorable para el óptimo desarrollo de sus negocios, ámbito en el cual, el CETAC no puede referirse por ser de índole privado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Finalmente, se aclara la omisión contenida en el artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018 y advertido por uno de los impugnantes, referido con la tarifa que regirá para el sétimo año, el cual, de conformidad con el Art. 157 de la Ley General de la Administración Pública se procede a corregir, para que se lea de la siguiente manera:

> Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handling" en el AIJS

Cabe señalar, que el oficio que sustenta dicha disposición y que se constituye como parte de los antecedentes del acto administrativo -ver oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0826-2018- claramente en el desarrollo del tema, se contempló el año sétimo.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades que los artículos 2, 5, y 10 de la Ley No. 5150 del 14 de mayo del año 1973 y sus reformas "Ley General de Aviación Civil", las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en relación con la implementación de la Tarifa de Servicios en Tierra -TSAT-:

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**
**RESUELVE:**

a) Se rechaza el documento de Oposición en contra de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-, presentada por señor AEROJET DE COSTA RICA S. A y AEROSEVICIOS A.S S.A.

b) Se corrige la omisión contenida en el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

   a. Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handling" en el AIJS

c) Se aclara que el cobro de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) a los Ground Handling, se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros, así como facturación por representación de aerolíneas, disposición que será reflejada en el decreto respectivo. Esto significa que la tarifa no se aplicará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el Ground Handling, esto por cuanto los operadores en tierra, incluyen en su facturación, la recuperación de gastos por la representación de las aerolíneas en el AIJS (AT, AP, IL, Tarifa de Infraestructura, Puentes de abordaje entre otros), así como los servicios prestados por terceros.

d) Continuar con el procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2.

**NOTIFÍQUESE.** A AEROJET DE COSTA RICA S. A y AEROSEVICIOS A.S S.A en los medios señalados al efecto.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

José Manuel Sáenz Scaglietti
**Presidente**
**Consejo Técnico de Aviación Civil**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 5

**No. 130-2019. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES – CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. SAN JOSE, A LAS 19:00 HORAS DEL DIA 02 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Se conoce documento de Oposición de fecha 29 de abril de 2019, presentado por el señor Delmark Ilary Muir Gibbs, en su condición de Apoderado SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A., cédula de persona jurídica 3-101-010052, en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**RESULTANDO**

**I.-** Que por acuerdo vertido en el artículo 13 de la sesión ordinaria N° 40-2018 celebrada el día 28 de agosto del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó actualizar las tarifas No Aeronáuticas, correspondientes al período 2018-2019, disponiendo con respecto a la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT, lo siguiente:

2. **En relación a la tarifa de servicios en tierra, no se aprueba la propuesta, por cuanto se deja para estudio.**

II. Que mediante el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, el CETAC conoció estudio requerido de la tarifa de Servicio en tierra, acordando lo siguiente:

1. **Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del octavo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS.**

2. **Proceder con la publicación en la Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre la Tarifa No Aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.**

III.- Que en el diario oficial la Gaceta N° 068 del viernes 05 de abril de 2019 se publicó el aviso de audiencia para que los interesados se refirieran al proyecto de decreto denominado "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", otorgándoseles un plazo de diez días hábiles para los trámites pertinentes.

IV.- Que dentro del plazo de audiencia, el día 29 de abril de 2019, se presentó en ventanilla única de la D.G.A.C *-ingreso No. 1618-2019-E-, documento* con fecha 29 de abril de 2019, suscrito por Delmark Ilary Muir Gibbs, en su condición de Apoderado de la empresa SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A., manifestando su oposición con respecto a la Tarifa de Servicio en Tierra. En resumen, expone:

i) Nulidad absoluta del acuerdo del CETAC contenido en el Artículo 8 de la sesión Ordinaria 73-2018 por cuanto se aprueba la TSAT para luego someterla a consulta.
ii) Falta de sustento técnico para la definición de porcentajes de la TSAT.
iii) Que la base de cobro de la TSA deben ser los ingresos netos y no los ingresos brutos
iv) Que el cobro de la TSAT debe limitarse a recuperar el costo de los servicios que se pretenden implementar y las mejoras al AIJS y no una fuente de enriquecimiento de la Administración.

**CONSIDERANDO**

**Admisibilidad**. La oposición se admisible ya que fue presentada por el señor Delmark Ilary Muir Gibbs, en su condición de Apoderado de la empresa SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A. **Plazo:** El Documento de Posición, fue presentado dentro del plazo de audiencia otorgado, publicado en el diario oficial la Gaceta N° 068 de del viernes 05 de abril del 2019.

**ANALISIS DEL DOCUMENTO DE OPOSCIÓN:** Con respecto a los argumentos y justificaciones contenidos en el documento de posición presentado por SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A., en contra de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT-, se manifiesta lo siguiente:

1) **Sobre la Nulidad absoluta del acuerdo del CETAC contenido en el Artículo 8 de la sesión Ordinaria 73-2018 por cuanto se aprueba la TSAT para luego someterla a consulta**.

Contrario a lo que expone ADS, es preciso aclarar que el acuerdo al que refiere - *sesión Ordinaria 73-2018, artículo 08*- es un acto administrativo preparatorio, dentro del cual, en cumplimiento con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública -LGAP- se otorga audiencia a los sectores interesados, luego, se atienden las oposiciones, para finalmente, continuar con la publicación del decreto ejecutivo respectivo, donde tendrían su eficacia; incorporándose, conforme lo dispuesto por el CETAC en el punto segundo del artículo cuarto de la Sesión Ordinaria 38-2018, un transitorio, que otorgue un período de gracia para la entrada en vigencia de la tarifa correspondiente.

Como bien conoce el gestionante, de previo a la presentación ante el Órgano Fiscalizador de los Pliegos Tarifarios, el Gestor debe otorgar audiencia a los operadores aéreos, conforme lo señala el Contrato de Gestión Interesada; precisamente, en el apartado 14 del expediente de las Tarifas No Aeronáuticas 2018-2019 -que incluía la TSAT-, se registra el oficio GO-FI-18-153 de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual, el Gestor convocó a los operadores del AIJS, a la audiencia para la presentación de la propuesta tarifaria proceso en el cual, hubo participación de ADS. En dicha audiencia, según indicó el Gestor[5], no se registró ninguna oposición formal a las mismas. Posteriormente[6], el Gestor convocó para el 05 de abril a las empresas de Servicio en tierra y a la Asociación de Líneas Aéreas (ALA) para exponer con mayor detalle el tema; luego, el día 16 de abril de 2018 hubo otra sesión de trabajo sobre las Tarifas en Tierra; o sea, con los antecedentes citados, se acredita que se cumplió con el debido proceso en cuanto a las convocatorias y las aclaraciones oportunas y pertinentes para las tarifas en general -Tarifas Aeronáuticas y No Aeronáuticas- y específicamente la tarifa en discusión –TSAT-., por lo que se considera que no se ha causado ningún perjuicio, ya que se han otorgado las audiencias previas a la publicación del acto final.

2) **Sobre la falta de sustento técnico para la definición de porcentajes de la TSAT.**

Sobre este punto, es importante traer a colación algunos antecedentes que mediaron en la implementación de la TSAT:

Mediante el artículo octavo de la Sesión ordinaria 53-2017, del 19 de julio de 2017, el CETAC aprobó implementar un sistema de verificación de calidad y condiciones de los equipos que prestan servicio de apoyo en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS; para los fines pertinentes, la estructura propuesta por el Gestor estableció las siguientes condiciones:

*1. Mejora de la seguridad operacional de AIJS a través de un sistema de verificación de calidad de los equipos que prestan servicio de apoyo en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS.*
*2. Estuviese alineado a las prácticas del mercado.*
*3. En ningún momento afectara el equilibrio financiero del Contrato de Gestión Interesada.*

En ese sentido, el Gestor diseñó un sistema que permitiese verificar la calidad y condición de los equipos que prestan servicios de asistencia en tierra a las aeronaves que operan en el AIJS, proceso que culminó con la remisión a la D.G.A.C, de los manuales para normar los procesos de revisión técnica de los equipos de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra y conforme con la estructura propuesta por el Gestor, con el fin de promover mayor seguridad y

[5] Ver oficio GO-DE-18-851 de 24 de octubre de 2018
[6] Ver oficio GO-FIN-18-253 del 03 de abril de 2018

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

calidad de estos servicios, siendo el contenido económico para la implementación de esos sistemas de verificación, generado mediante la TSAT.

En virtud de que la Tarifa de Servicios en Tierra, contenida en el apartado 20 del Pliego Tarifario de las Tarifas No Aeronáuticas, no era amplia, el OFGI solicitó al Gestor que debía ampliar con mayor detalle la tarifa de interés, procediendo el Gestor mediante el oficio GO-LE-18-517 de fecha 28 de junio de 2018, con la fundamentación requerida, la cual, fue excluía de la propuesta Tarifaria de los Servicios No Aeronáuticos, disponiendo el CETAC, en la Sesión Ordinaria 40-2018, artículo 13, lo siguiente:

2. **En relación a la tarifa de servicios en tierra, no se aprueba la propuesta, por cuanto se deja para estudio.**

Cabe señalar que inicialmente, la tarifa planteada en el pliego tarifario establecía un 12% fijo.

Conforme el estudio requerido por el CETAC, el OFGI, procedió a realizar el análisis técnico-financiero respectivo versus, los datos propuestos por el Gestor mediante oficio GO-DE-18-851 de fecha 24 de octubre de 2018, logrando establecer una tarifa escalonada, la cual, iniciaría con un porcentaje de un 8% para el primer año, con incrementos anuales de un 9%, para el segundo año, un 10% en el tercer y cuarto año, un 11% en el quinto y sexto año, hasta alcanzar un 12% a partir del sétimo año y siguientes, esto, con el fin de que puedan los operadores implementar una adecuada transición hasta el cobro del monto final propuesto. Dicha propuesta fue conocida y avalada por el CETAC mediante el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, en la cual acordó:

1. **Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del octavo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS.**

2. **Proceder con la publicación en la Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre la Tarifa No Aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.**

Es importante indicar, que la tarifa porcentual que se estaría cobrando, su fijación tiene relación directa con la recuperación de los costos incurridos por el Gestor y fue establecida valorando el plazo remanente del Contrato de Gestión Interesada -CGI-; por lo que en una eventual ampliación del CGI, uno de los puntos de análisis serán los plazos de amortización de las tarifas.

Además, la implementación de cobros de esta naturaleza, además de ser contestes con las facultades y competencias legales del CETAC, las mismas se fundamentan en las prácticas del mercado, según se reconoce en el Documento 9562 de la OACI, específicamente, en el Capítulo 4 *PROCESO DE FIJACIÓN DE DERECHOS AEROPORTUARIOS*, sección 4.17 denominada "*Ingresos por servicios de escala*", que señala:

> *"Este rubro abarca los derechos y cánones aplicados a los explotadores de aeronaves por el uso de las instalaciones y servicios prestados por el aeropuerto para atender a las aeronaves. Debe observarse que, en la mayoría de los aeropuertos, los servicios de escala están generalmente a cargo de una o más líneas aéreas o de empresas especiales de servicios de escala. En este último caso, **el aeropuerto aplicará un canon por concesión o un alquiler, que se registrará como ingresos por actividades no aeronáuticas**". (el resaltado es nuestro)*

El marco comparativo efectuado por el Gestor -Benchmark-, fue efectuado por la firma Aviation Strategies and Trade Solutions, Inc, circunscribiendo su estudio a aeropuertos centroamericanos y del caribe, por la conectividad de sus rutas, usuarios y operadores que existen en estos, en relación con los del AIJS. Además, al no existir una metodología de cálculo

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

y fijación que defina un monto de la TSAT, se deben hacer uso de este tipo de estudios para justificar y verificar la aplicabilidad de esta tarifa en la industria, mediando aspectos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad en la fijación definitiva. Un dato que llama la atención de este CETAC es que en el documento de oposición, el gestionante no aporta ningún estudio, cálculo o cifra alguna que evidencie que la tarifa progresiva pueda causar algún tipo de afectación real a los Grand Handling o a las aerolíneas beneficiarias del servicio, reiterando que la implementación de la tarifa es para la recuperación de costos.

La TSAT, se aplicaría sobre los ingresos de los operadores de servicios de asistencia en tierra, derivado de las actividades comerciales que ejecutan en el AIJS, y en provecho de la propia infraestructura general que les permite precisamente el giro de su actividad comercial; y no se relaciona o condiciona el cobro de esta tarifa, a una contraprestación específica de la autoridad aeronáutica o del gestor del AIJS, sin perjuicio de las acciones de verificación de condiciones técnicas de equipos y desarrollo de infraestructura que la autoridad aeronáutica a través del Gestor, pueda impulsar con los recursos que provengan de este cobro.

Lleva razón el gestionante en cuanto a lo indicado sobre la omisión de la tarifa que regirá para el sétimo año, lo cual, de conformidad con el Art. 157 de la Ley General de la Administración Pública se procede a corregir, para que se lea de la siguiente manera:

> Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS

De lo anterior se aclara que el oficio que sustenta dicha disposición y que se constituye como parte de los antecedentes del acto administrativo -ver oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0826-2018- claramente en el desarrollo del tema, se contempló el año sétimo.

**3) Que la base de cobro de la TSA deben ser los ingresos netos y no los ingresos brutos**

Entendemos, que como prestadores de servicios a las aerolíneas aéreas, asumen la totalidad de los costos incurridos por la operación de la aeronave en el AIJS, razón por la cual, si bien la tarifa está expresada en un término porcentual (variable) el cobro de TSAT a los Grand Handling, se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros, así como facturación por representación de aerolíneas regularizadas.

**4) Que el cobro de la TSAT debe limitarse a recuperar el costo de los servicios que se pretenden implementar y las mejoras al AIJS y no una fuente de enriquecimiento de la Administración.**

Sobre el particular, se reitera que el cobro de la TSAT no responde única y exclusivamente a un reintegro de costos por inversión, sino que incluye una participación de los operadores en los beneficios económicos que obtienen por la utilización de la infraestructura y servicios financiados por el Estado.

Finalmente, se aclara el error material contenido en el artículo octavo de la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018 y advertido por uno de los impugnantes, referido a la omisión de la tarifa que regirá para el sétimo año, el cual, de conformidad con el Art. 157 de la Ley General de la Administración Pública se procede a corregir, para que se lea de la siguiente manera:

> Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS

De lo anterior se indica, que el oficio que sustenta dicha disposición y que se constituye como parte de los antecedentes del acto administrativo -ver oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0826-2018- claramente en el desarrollo del tema, se contempló el año sétimo.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades que los artículos 2, 5, y 10 de la Ley No. 5150 del 14 de mayo del año 1973 y sus reformas "Ley General de Aviación Civil", las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en relación con la implementación de la Tarifa de Servicios en Tierra -TSAT-:

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**
**RESUELVE:**

a) Se rechaza el documento de Oposición a la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- presentada por la empresa SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A.

b) Se corrige la omisión contenida en el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

   a. Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del séptimo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "Ground Handling" en el AIJS

c) Se aclara que el cobro de la Tarifa de Servicio en Tierra (TSAT) a los Ground Handling, se realizará excluyendo la facturación por servicios prestados a terceros, así como facturación por representación de aerolíneas, disposición que será reflejada en el decreto respectivo. Esto significa que la tarifa no se aplicará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el Ground Handling, esto por cuanto los operadores en tierra incluyen en su facturación, la recuperación de gastos por la representación de las aerolíneas en el AIJS (AT, AP, IL, Tarifa de Infraestructura, Puentes de abordaje entre otros), así como los servicios prestados por terceros.

d) Continuar con el procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2.

**NOTIFÍQUESE.** A SERVICIO DE DESPACHO AÉREO ADS S.A. en los medios señalados al efecto.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

José Manuel Sáenz Scaglietti
**Presidente**
**Consejo Técnico de Aviación Civil**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

**Anexo No. 6**

**No. 131-2019. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES – CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. SAN JOSE, A LAS 19:00 HORAS DEL DIA 02 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Se conoce documento de Oposición de fecha 26 de abril de 2019, presentado por el señor José Pablo Badilla Quirós, en su condición de Apoderado Especial de AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGÍSTICA S.A., en relación con la implementación de la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT- en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**RESULTANDO**

**I.-** Que por acuerdo vertido en el artículo 13 de la sesión ordinaria N° 40-2018 celebrada el día 28 de agosto del 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó actualizar las tarifas No Aeronáuticas, correspondientes al período 2018-2019, disponiendo con respecto a la Tarifa de Servicio en Tierra -TSAT, lo siguiente:

2. **En relación a la tarifa de servicios en tierra, no se aprueba la propuesta, por cuanto se deja para estudio.**

II. Que mediante el artículo octavo de la la sesión ordinaria 73-2018 del día 18 de diciembre del 2018, el CETAC conoció estudio requerido de la tarifa de Servicio en tierra, acordando lo siguiente:

1. **Aprobar el cálculo de la Tarifa No aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se aplicará en forma escalonada, iniciando en un 8% en el primer año; 9% para el segundo año, 10 % en el tercer y cuarto año, 11% en el quinto y sexto año y el 12% a partir del octavo año en adelante. Esta tarifa porcentual se aplica sobre los ingresos brutos de las empresas que brindan el servicio en Tierra o también conocidos como "GroundHandling" en el AIJS.**

2. **Proceder con la publicación en la Gaceta del aviso de audiencia a los interesados, para que se refieran sobre la Tarifa No Aeronáutica denominada "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.**

III.- Que en el diario oficial la Gaceta N° 068 del viernes 05 de abril de 2019 se publicó el aviso de audiencia para que los interesados se refirieran al proyecto de decreto denominado "Servicios en Tierra" para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", otorgándoseles un plazo de diez días hábiles para los trámites pertinentes.

IV.- Que, dentro del plazo de audiencia, el día 29 de abril de 2019, se presentó en ventanilla única de la D.G.A.C -ingreso No. 1615-2019-E-, documento con fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el señor José Pablo Badilla Quirós, en su condición de Apoderado Especial de AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGÍSTICA S.A., manifestando su oposición con respecto a la Tarifa de Servicio en Tierra.

**CONSIDERANDO**

**Admisibilidad.** Al no acreditar el señor José Pablo Badilla la representación, como **Apoderado Especial** de las empresas AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGISTICA S.A., no se tiene por admitido el documento de oposición presentado. **Plazo**: El Documento de Posición, fue presentado dentro del plazo de audiencia otorgado, publicado en el diario oficial la Gaceta N° 068 de del viernes 05 de abril del 2019.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITO

Por las razones señaladas y, con fundamento en los Art. 282 y 283 de la Ley General de la Administración Pública, que señalan:

> *"Art. 282.-*
> 1. *La capacidad del administrado para ser parte y para actuar dentro del procedimiento administrativo se regirá por el derecho común (...)*
> 2. *Igual norma regirá para la representación y dirección legales*
> 3. *(...)"*
>
> *"Art. 283.-*
> *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado, que podrá ser el mismo apoderado..."*

No se tiene por admitido el documento de Oposición, presentado por el Sr. José Pablo Badilla, por no acreditar el Poder Especial, como representante de las empresas AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGISTICA S.A

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades que los artículos 2, 5, y 10 de la Ley No. 5150 del 14 de mayo del año 1973 y sus reformas "Ley General de Aviación Civil", las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas sobre la falta de legitimación del representante de las empresas AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGISTICA S.A

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**
**RESUELVE:**

a) Se declara inadmisible el documento de Oposición en contra de la Tarifa de Servicio en Tierra, presentado por el Sr *José Pablo Badilla Quirós, por no acreditar la legitimación de representación de las empresas AEROSERVICIOS AS S.A. y AEROLOGÍSTICA S.; lo anterior,* con fundamento en los artículos 282 y 283 de la Ley General de la Administración Pública.

b) Continuar con el procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2.

**NOTIFÍQUESE.** A AEROLOGISTICA S.A. y AEROSEVICIOS A.S S. A en los medios señalados al efecto.
**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

José Manuel Sáenz Scaglietti
**Presidente**
**Consejo Técnico de Aviación Civil**